



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1134-2023-P-CSJU/PJ

**Huancayo, veintiuno de julio del
año dos mil veintitrés. -**

Sumilla: **DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 17 de julio de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 20 de julio de 2023, del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000779-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 20 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. - Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. - Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 20 de julio de 2023, el servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 17 de julio de 2023.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1134-2023-P-CSJU/PJ

Cuarto. - Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto. - Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000779-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 20 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a el servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, se le adeuda diez (10) días de descanso

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



vacacional del período laboral 2021-2022; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el día 17 de julio de 2023.

Noveno.- No obstante lo anterior, este Despacho considera que la solicitud del servidor debe ser desestimada, toda vez que en su Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, señala que por motivos estrictamente personales y relacionados con el transporte le fue imposible retornar de la ciudad de Lima el día 17 de julio 2023; sin embargo, no adjunta documento alguno que acredite dicha afirmación; por el contrario, se advierte que presenta su requerimiento de vacaciones, en fecha posterior (20 de julio de 2023); siendo ello así, dicho argumento no encuentra asidero legal, sino por el contrario denota el incumplimiento de las formalidades de ley para la presentación de su solicitud.

Décimo. - En efecto, por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, del 21 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que en su artículo 27° señala: *"El rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizarán con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente (...)";* situación está que no se cumple en el presente caso, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando anterior; por consiguiente, debe emitirse el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el servidor; consecuentemente, poner en conocimiento de la Oficina de Personal a efectos de que realice el descuento que corresponde.

Décimo Primero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el servidor.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

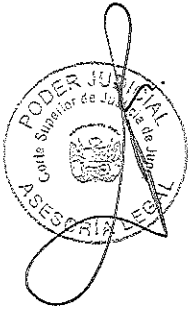
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Gregorio Matías Hinostroza**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 17 de julio de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 1134-2023-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se efectuó el descuento correspondiente a el servidor mencionado en el artículo resolutivo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo de Familia, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN